

INICIO DE EXPEDIENTE Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE PUESTA EN MARCHA DEL MECANISMO DE FINANCIACIÓN PARA COMPARTIR EL COSTE NETO DEL SERVICIO UNIVERSAL DEL EJERCICIO 2020

(SU/DTSA/006/23)

Primero. Por resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) de fecha 20 de abril de 2023, se acordó determinar que el coste neto del servicio universal incurrido por Telefónica de España, S.A.U. (en lo sucesivo, Telefónica) en el ejercicio 2020 ascendió a 9.827.480 euros, con el detalle de la tabla siguiente (cifras en euros):

Año 2020	Importe en euros
Coste neto en zonas no rentables	3.241.434
Coste neto por prestaciones a usuarios con discapacidad	8.475
Coste neto derivado de usuarios con tarifas especiales	4.257.931
Coste neto derivado de cabinas	3.382.947
TOTAL COSTE NETO APRECIADO EN EL AÑO	10.890.787
Menos: TOTAL BENEFICIOS NO MONETARIOS	1.125.453
Más: coste de la auditoría	62.146
COSTE NETO DEL SERVICIO UNIVERSAL	9.827.480

En dicha resolución se reconoció, asimismo, la existencia de una carga injusta para Telefónica como consecuencia de la prestación durante el ejercicio 2020 de los servicios incluidos en el servicio universal.

Segundo. Con fecha 25 de abril de 2023 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de Telefónica, en el que solicita la puesta en marcha del mecanismo de financiación para compartir el coste neto aprobado por la resolución de 20 de abril de 2023.

Tercero. Las competencias de la CNMC para intervenir en el presente procedimiento se encuentran recogidas en el artículo 42 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel)¹, en consonancia con los artículos 47 y siguientes del Real Decreto 424/2005, de 15

¹ Dado que el presente procedimiento determina las cantidades a distribuir en el FNSU del ejercicio 2020, la normativa aplicable al presente procedimiento es la Ley 9/2014, de 9 mayo, General de Telecomunicaciones, ya que la nueva LGTel entró en vigor el 30 de junio de 2022. En todo caso, la nueva norma mantiene las competencias de la CNMC en cuanto a la determinación de coste neto, determinación de si es carga injusta y gestión del FNSU.

de abril, mediante el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios (en adelante, RSU)².

Cuarto. Como consecuencia de lo expuesto y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), con fecha 27 de abril de 2023 se procede a abrir el presente procedimiento administrativo al objeto de:

- Poner en marcha el mecanismo de financiación para compartir el coste neto del servicio universal correspondiente al ejercicio 2020.
- Especificar los operadores obligados a contribuir al Fondo nacional de financiación del servicio universal y determinar los operadores que estén exentos en relación con el ejercicio 2020.
- Indicar los principios y criterios aplicables al reparto del coste neto.
- Señalar la cuantía de contribución de cada uno de los operadores obligados a compartir la financiación del coste neto del ejercicio 2020.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.3 de la LGTel, el coste neto de la obligación de prestación del servicio universal será financiado por *"aquellos operadores que obtengan por el suministro de redes públicas o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público unos ingresos brutos de explotación anuales superiores a 100 millones de euros"*. Asimismo, en aplicación del artículo 47.1 del RSU, en el Anexo I de este escrito se recoge un listado provisional de los potenciales operadores obligados a contribuir a la financiación del coste neto de la prestación del servicio universal durante el año 2020. En dicho anexo constan los operadores cuyo ingreso de comunicaciones electrónicas supera la cuantía de 100 millones de euros, de acuerdo con los datos que constan en el Informe Económico Sectorial de las Telecomunicaciones y el Audiovisual de 2020 y otras fuentes de información de la Comisión.

La falta de mención específica en el referido listado provisional de algún operador que cumpla dicha condición de ingresos no le exonera de su obligación legal de contribuir a la financiación del servicio universal siempre y cuando, durante el período referenciado, haya explotado una red pública de comunicaciones

² La LGTel entró en vigor el 30 de junio de 2022, si bien se reconoce, en su disposición transitoria primera, la vigencia de las normas reglamentarias en materia de telecomunicaciones vigentes con anterioridad a su entrada en vigor en lo que no se opongan a la nueva Ley, hasta que se apruebe su normativa de desarrollo.

electrónicas o haya prestado servicios de comunicaciones electrónicas a terceros. Los operadores que se encuentren en alguno de estos supuestos, así como los operadores recogidos en el Anexo I, deberán presentar en esta Comisión, debidamente cumplimentado, el formulario que se contempla en el Anexo II, y aportar la declaración de veracidad recogida en el Anexo III.

Sexto. Por lo que respecta al mecanismo de financiación, éste ha de garantizar los principios de transparencia, distorsión mínima del mercado, no discriminación y proporcionalidad, establecidos en el considerando 243 de la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas, principios todos ellos recogidos, asimismo, en el artículo 48 del RSU.

Séptimo. El artículo 49.1 del RSU establece, asimismo que *"las aportaciones de los operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas obligados a financiar el servicio universal serán proporcionales a la actividad de cada uno y serán determinadas por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones³.*

El criterio de distribución se basará, para cada operador, en la cantidad resultante de detracer de los ingresos brutos de explotación los pagos mayoristas relacionados con la prestación de servicios incluidos en el ámbito del servicio universal y será proporcional al volumen total de negocio en el mercado."

Octavo. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de LPACAP, y de conformidad con el artículo 51 del RSU, se informa de que el plazo máximo para la resolución y notificación de este procedimiento es de cuatro meses, contados a partir de la fecha en la que se procedió al inicio del expediente de referencia.

Noveno. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 51.4 a) del RSU, la remisión de la información requerida (Anexo II y III) deberá efectuarse en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

Décimo. En virtud de lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la LPACAP el plazo máximo legal para la resolución y notificación del presente procedimiento

³ Organismo sectorial integrado en la actual Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

queda suspendido por el tiempo que medie entre la fecha de publicación en el BOE del acto de inicio del presente procedimiento, que contiene el requerimiento de información formulado, y la recepción de la documentación solicitada o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido a tal efecto.

Undécimo. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir las alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio que estimen pertinentes, según dispone el artículo 76 de LPACAP.

Se puede acceder al expediente cursando la solicitud correspondiente a través de la Sede Electrónica de la CNMC, <https://sede.cnmc.gob.es/>

Contra el presente acto de trámite no cabe la interposición de recurso administrativo al no concurrir en el mismo los requisitos establecidos en el artículo 112.1 de la LPACAP. No obstante, la oposición al mismo podrá ser alegada por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al presente procedimiento.

Barcelona, a 27 de abril de 2023

LA DIRECTORA DE TELECOMUNICACIONES
Y DEL SECTOR AUDIOVISUAL

Alejandra de Iturriaga Gandini

ANEXO I

CABLEEUROPA, S.A.U.⁴
COLT TELECOM ESPAÑA, S.A.⁵
DIGI SPAIN, S.L.
EUSKALTEL, S.A.
EVOLUTIO CLOUD ENABLER, S.A.
LYCAMOBILE, S.L.⁶
LYNTIA NETWORKS, S.A.U.
MASMOVIL BROADBAND, S.A.U.
ORANGE ESPAGNE, S.A.U.
ORANGE ESPAÑA COMUNICACIONES FIJAS, S.L.U.
ORANGE ESPAÑA VIRTUAL, S.L.
PEPEMOBILE, S.L.
R CABLE Y TELECOMUNICACIONES GALICIA, S.A.⁷
RED ELÉCTRICA INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN, S.A.U.
RETEVISIÓN I, S.A.U.
TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.
TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U.
TELXIUS CABLE ESPAÑA, S.L.
VODAFONE ENABLER ESPAÑA S.L.⁸
VODAFONE ESPAÑA, S.A.
XFERA MÓVILES, S.A.
XTRA TELECOM, S.A.U.

⁴ Actualmente Vodafone Ono, S.A.U.

⁵ Actualmente Colt Technology Services, S.A.U.

⁶ Absorbida por Xfera Móviles.

⁷ Actualmente R Cable y Telecable Telecomunicaciones, S.A.U.

⁸ Absorbida por Vodafone España.

ANEXO II

FORMULARIO DE DECLARACIÓN RELATIVO A LA FINANCIACIÓN DEL SERVICIO UNIVERSAL

1. Identificación del operador:

Nombre:
Razón social:
Dirección:
Teléfono:
Correo electrónico:

2.- Datos económicos:

El operador deberá rellenar los campos que a continuación se indican, señalando el importe total de los ingresos brutos de explotación y de los pagos mayoristas relacionados con el servicio universal, desglosando, asimismo los importes por los distintos conceptos que integran esas cifras.

Se ha procedido a desglosar las principales partidas de ingresos y costes (telefonía fija, telefonía móvil, Internet,...) y a la inclusión de campos de control.

No obstante, en el caso de que el operador aporte datos en las partidas “otros ingresos de explotación”, “otros ingresos mayoristas”, “otros pagos de interconexión” y “Resto de pagos mayoristas”, deberá especificar en qué consisten estas partidas y, en especial, su relación con servicios de comunicaciones electrónicas y/o servicios incluidos en el SU.

2.1- Ingresos brutos de explotación obtenidos durante el ejercicio 2020 (de 1 de enero a 31 de diciembre) como consecuencia de la explotación de redes y/o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas⁹.

INGRESOS BRUTOS DE EXPLOTACIÓN (en euros) AÑO 2020 (A+B)	
---	--

De los que provienen:

⁹ En el supuesto de que la actividad se haya desarrollado durante un período inferior al año, el operador deberá presentar los datos referidos a los importes facturados en dicho periodo.

SERVICIOS MINORISTAS (en euros) AÑO 2020 (A)	
Telefonía fija	
Comunicaciones corporativas de voz	
Telefonía de voz móvil	
Banda ancha fija	
Banda ancha móvil	
Alquiler de circuitos (provisto a cliente final)	
Transmisión de datos (provisto a cliente final)	
Servicios de información telefónica	
Otros ingresos de explotación de comunicaciones electrónicas (especificar): - - -	
Otros ingresos de explotación no de comunicaciones electrónicas (especificar): - Hosting y housing - Consultoría y servicios IT - Servicios audiovisuales - Venta y alquiler de terminales - etc.	
SERVICIOS MAYORISTAS (en euros) AÑO 2020 (B)	
Alquiler de circuitos a otros operadores	
Transmisión de datos a otros operadores	
Interconexión	
Transporte y difusión de la señal audiovisual	
Banda ancha mayorista	
Otros ingresos mayoristas de comunicaciones electrónicas (especificar): - OMV - Alquiler de infraestructuras - etc.	
Otros ingresos mayoristas que no sean de comunicaciones electrónicas (especificar): - Contenidos audiovisuales - -	

2.2- Importe de los pagos mayoristas efectuados por el operador, correspondientes al ejercicio 2020

PAGOS MAYORISTAS TOTALES (en euros) AÑO 2020 (C+D)	
---	--

De los que provienen:

PAGOS POR INTERCONEXIÓN DESGLOSADOS (en euros) (C)	
De interconexión fija de voz (terminación, originación y tránsito)	
De interconexión móvil de voz (terminación, tránsito y originación a red inteligente)	
De interconexión móvil de voz (originación OMV)	
Resto de pagos de OMV a operador host (incluir pagos relativos a banda ancha y resto de servicios)	
Otros pagos de interconexión vinculados a servicios incluidos en el SU (especificar): - Roaming out voz (roaming internacional) - etc.	

OTROS PAGOS MAYORISTAS relacionados con la prestación de servicios incluidos en el SERVICIO UNIVERSAL (en euros) (D)	
Preselección	
Portabilidad fija	
Acceso mayorista a la línea telefónica (AMLT, únicamente los pagos por servicios contratados bajo la modalidad analógica)	
Alquiler de bucle en modalidad de "Acceso completamente desagregado"	
Alquiler de bucle en modalidad de "Acceso compartido sin acceso telefónico"	
NEBA Local	
Acceso Indirecto, pagos en concepto de "Recargo para conexiones de acceso indirecto sin servicio telefónico" (de cualquier modalidad sobre cobre)	
NEBA Fibra (excepto pagos por capacidad) NEBA Capacidad (exclusivamente pagos asociados a modalidad Real Time)	
Otros pagos OBA, desglosados en: - Coubicación - Tendido de cable interno y externo	

- Servicio de conexión de equipos coubicados - Energía eléctrica para ubicación de equipos en inmuebles de Telefónica - Entrega de señal	
Resto de pagos mayoristas (especificar): - - -	

ANEXO III

DECLARACIÓN DE VERACIDAD

Don / Dña. _____ con D.N.I.
nº _____ como representante legal de la entidad
_____, con N.I.F nº: _____

DECLARA BAJO JURAMENTO / PROMESA:

- a) Que los datos cumplimentados en respuesta al requerimiento del expediente SU/DTSA/006/23/FNSU 2020 son ciertos, aceptando cualquier responsabilidad que se pueda derivar de su falsedad o inexactitud.
- b) Asimismo se compromete a poner a disposición de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia toda aquella documentación que fuese necesaria para la verificación y comprobación de la veracidad de los datos aportados.

En _____, a _____ de _____ de 2023.

Firma del representante legal y sello de la empresa,
o firma electrónica (lo que proceda, arts.13 y 14 Ley 39/2015)